



## RESOLUCIÓN EXENTA N°111/2018

**MAT:** Resuelve pertinencia de ingreso al SEIA proyecto denominado "*Extracción de áridos sector Querquel*", solicitado por el Sr. Carlos Lillo Aravena, en representación de Soc. Áridos Querquel Ltda.

**Talca, 08 de octubre de 2018**

### VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994 modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40 de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013 y sus modificaciones; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución afecta N° 62 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 02 de febrero de 2015, que nombra a don René Alejandro Christen Fernández como Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Maule; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA.
3. La presentación de fecha 06 de septiembre de 2018, realizada por el Sr. Carlos Lillo Aravena, en representación de Soc. Áridos Querquel Ltda., mediante la cual solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso a SEIA del proyecto denominado "*Extracción de áridos sector Querquel*".
4. La Carta SEA N°490/2018 de fecha 02 de octubre de 2018, por intermedio del cual el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Maule solicitó mayores antecedentes al proponente respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "*Extracción de áridos sector Querquel*".
5. La carta, de fecha 08 de octubre de 2018, por medio de la cual el Sr. Carlos Lillo Aravena, en representación de Soc. Áridos Querquel Ltda., entregó mayores antecedentes sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "*Extracción de áridos sector Querquel*".

### CONSIDERANDO:

1. Que, mediante presentación citada en el punto 3 de los vistos, se solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso a SEIA del proyecto denominado "*Extracción de áridos sector Querquel*".
2. Que, según lo informado por el proponente, el proyecto consiste en la extracción y comercialización de áridos por una cantidad de explotación de 95.000 m<sup>3</sup> en la vida útil del proyecto (24 meses). Además, considera la construcción de 2 galpones, 2 contenedores, 2 casetas, oficina, comedor, baños y camarines.
3. Que, de acuerdo a lo informado en la consulta de pertinencia, el proyecto se emplazará en la Parcela N°2, Santa Carolina, sector Querquel, Comuna de Maule, Región del Maule. ROL de la Propiedad N°158-64. Las Coordenadas geográficas, Datum WGS84, Huso 19H, son: Norte 6.064.860 y Este 248.449.

4. Que, en carta singularizada en el Vistos N°5 de la presente resolución, el proponente señala “Este proyecto iniciado con fecha 05 de abril de 2017, desde esa fecha a la actualidad se han extraído 16.000 m<sup>3</sup> aproximado con una superficie total de 4.9 Has. De explotación o extracción, en la que se han ocupado 1/2 ha. aproximado”. Más adelante señala que “...se observan los lugares de extracción de árido, pero lo que están en funcionamiento se encuentran dentro de los plano de acuerdo al proyecto. La mayoría de los otros pozos que se aprecian pertenecieron a particulares o empresas, anteriores a la fecha de adquisición del terreno”.
5. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
6. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “*Extracción de áridos sector Querquel*”, debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del Artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA:

6.1. Literal i) que preceptúa que deberán someterse al SEIA los “*Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda*”. En específico, el subliteral i.5. señala: “*Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando:*”. Y posteriormente el subliteral i.5.1) preceptúa “*Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m<sup>3</sup>/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m<sup>3</sup>) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha)*”.

6.2. Literal p) que señala que la “*Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita*”.

7. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima que el proyecto “*Extracción de áridos sector Querquel*”, **debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de las siguientes consideraciones:

7.1. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal i.5.1) del Artículo N°3 del D.S. N°40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del SEIA, se puede concluir que de acuerdo a lo señalado por el Proponente, el proyecto cumple con el requisito antes descrito, toda vez que, como ya se ha señalado en el considerando N°2, el proyecto considera la extracción de áridos en pozo lacustre o cantera de aproximadamente 95.000 metros cúbicos durante la vida útil del mismo (24 meses); por otro lado, el titular señala que el proyecto fue iniciado con fecha 05 de abril de 2017, desde esa fecha a la actualidad se han extraído 16.000 m<sup>3</sup>. Por lo tanto, restándole solo 6 meses para el fin de la vida útil declarada y faltándole por extraer 79.000 m<sup>3</sup>, un promedio simple de extracción mensual daría 13.166 m<sup>3</sup>/mes, superando de esta forma los valores establecidos como límite mensual en la normativa ambiental antes señalada.

7.2. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal p) del Artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, es necesario tener presente que el proyecto no se encuentra en un área colocada bajo protección oficial para efectos del SEIA, por lo que no cumpliría con las condiciones de ingreso establecidas en la citada normativa.

8. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Que, el proyecto “*Extracción de áridos sector Querquel*”, ingresado por medio de una consulta de pertinencia de ingreso de fecha 06 de septiembre de 2018, presentado por el Sr. Carlos Lillo

Aravena, en representación de Soc. Áridos Querquel Ltda., requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria, según lo dispuesto en los considerandos de la presente Resolución Exenta.

**SEGUNDO:** Conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

**TERCERO:** Procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, "*los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario*". En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

**CUARTO:** Publíquese el presente acto en el expediente electrónico de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.**



**RENE ALEJANDRO CHRISTEN FERNANDEZ**  
Director Regional Servicio Evaluación Ambiental  
Región del Maule.

JPJ / ONM / onm

Distribución

- Sr. Carlos Lillo Aravena, representante de Soc. Áridos Querquel Ltda. 15 Oriente, sitio 10 N°044, sector El Tabaco, Talca.

C.C.:

- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Alcalde I. Municipalidad de Maule
- Archivo SEA, Región del Maule.